

**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD**



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 770 -2025-GRA/GRS/GR/OAL

VISTO, El escrito con N° de Documento 8420373 y con N° de Expediente 5020753, mediante el cual EL TAP Luis Mamani Huanca solicita se declare la nulidad de la Resolución Administrativa N° 407-2024-GRA/GRS/GR/DG-HG-OP, por haberse vulnerado en su caso los requisitos que establece el Decreto Supremo Nro. 026-2023-SA Reglamento de la Ley 31553, Ley de Reasignación Gradual y Progresiva de los profesionales de la Salud y personal técnico y personal auxiliar asistencial del Ministerio de Salud, sus Organismos descentralizados GERESAS y DIRESAS de los Gobierno regionales y otras entidades comprendidas en el decreto Legislativo N° 1153; y el Informe Legal N° 116-2025-GRA/GRS/GR-OAL.

CONSIDERANDO

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Reconsideración, Apelación y Revisión. Son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión.

Que, la nulidad procede cuando existen vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, dentro de ello se considera dentro de la esfera jurídica los siguientes:

1. *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
2. *El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.*
3. *Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.*
4. *Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.*

Que, el Medico Luis Mamani Huanca, amparándose en el TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General en el extremo que los administrados pueden formular denuncias cuando existan evidencias de haberse vulnerado las leyes y reglamentos, mediante solicitud de fecha 04 de diciembre del 2024, pretende se declare la nulidad de la Resolución Administrativa N° 407-2024-GRA/GRS/GR/DG-HG-OP, por

haberse vulnerado en su caso los requisitos que establece el Decreto Supremo Nro. 026-2023-SA Reglamento de la Ley 31553, Ley de Reasignación Gradual y Progresiva de los profesionales de la Salud y personal técnico y personal auxiliar asistencial del Ministerio de Salud, sus Organismos descentralizados GERESAS y DIRESAS de los Gobierno regionales y otras entidades comprendidas en el decreto Legislativo N° 1153.



Que, ante estos hechos el Abogado Luis Enrique Perez Ayala jefe de Personal del Hospital Goyeneche mediante informe Nro. 994-2024-GRA/GGRS-HG-OPER de fecha 18 de diciembre del 2024, se dirige al abogado Claudio Enrique Charagua Zevallos, para hacerle la precisión que la plaza AIRHSP, 000199 la cual ocupaba el denunciante, fue reasignada Doña Paola Milena Suarez Villegas, mediante proceso de reasignación.

Que, como respuesta el abogado Claudio Enrique Charagua Zevallos jefe de la Oficina de asesoría legal mediante informe Nro. 290-2024-GRA/GGRS-HG-OPER de fecha 19 de diciembre del 2024, le señala al Abogado Luis Enrique Perez Ayala jefe de Personal del Hospital Goyeneche, ante la solicitud del administrado Médico Luis Mamani Huanca, la nulidad de oficio debe ser conocida y declarad por la autoridad superior de quien dicto el acto.

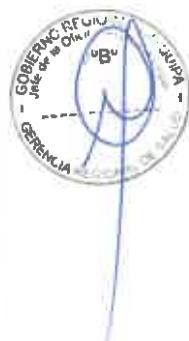
Que, estas actuaciones de admisnitraciion permiten que mediante Oficio Nro. 290-2024-GRA/GRS/HG-OPER-D, de fecha 19 de diciembre del 2024, el Dr. Francisco Delgado Portugal director general del Hospital III Goyeneche eleve por ante el Gerente Regional de Salud de Arequipa, el expediente mediante el cual el Medico Luis Mamani Huanca, solicita la nulidad de la Resolución Administrativa N° 407-2024-GRA/GRS/GR/DG-HG-OP, en la cual se reasigno a Doña Paola Milena Suarez Villegas, en la plaza de médico cirujano con AIRHSP, 000199 la cual ocupaba el denunciante, plaza en la que tendría que reponerse al doctor en mención.

Que, este escenario jurídico obligó que mediante Resolución Gerencial Regional de Salud Nro. 021-2024-GRA/GRS/GR-OAL, se ha dispuesto iniciar proceso de nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la Resolución Administrativa N° 407-2024-GRA/GRS/GR/DG-HG-OP de fecha 06 de setiembre del 2024.

Que, esta decisión administrativa, respetuosa del debido procedimiento administrativo a dispuesto notificar a travez del Hospital Goyeneche a doña Paola Milena Suarez Villegas para que en el plazo de 05 días ejerza su derecho de defensa ante la Gerencia Regional de Salud, con atención a la Oficina de Asesoría Legal.

Que; la Resolución Administrativa N° 407-2024-GRA/GRS/GR/DG-HG-OP de fecha 06 de setiembre del 2024. Sustenta su motivación al amparo de lo prescrito en el artículo 1º de la Ley 31553, Ley de Reasignación Gradual y Progresiva de los profesionales de la Salud y personal técnico y personal auxiliar asistencial del Ministerio de Salud, sus Organismos descentralizados GERESAS y DIRESAS de los Gobierno Regionales y otras entidades comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1153, además de lo señalado en el Decreto Supremo N° 026-2023-SA reglamento de la precitada ley.

Que, si bien es cierto que el Artículo 1 de la Ley 31553 tiene por objeto reasignar gradual y progresivamente a los profesionales de la salud y el personal técnico y auxiliar asistencial de la salud comprendidos en los numerales 3.1 y 3.2 del Decreto Legislativo 1153, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, los gobiernos regionales y otras



**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD**



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 770 -2025-GRA/GRS/GR/OAL

-3-

entidades, que se encuentren bajo la modalidad de destaque a las dependencias de salud de destino con un mínimo de dos años continuos o mayor de tres años discontinuos al 31 de diciembre del 2021.

Que, el Decreto Supremo N° 026-2023-SA, Reglamento de la Ley 31553 tiene por objeto establecer los requisitos, condiciones, procedimientos técnicos y mecanismos necesarios para implementar la Ley N° 31553, Reasignación gradual y progresiva de los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, GERESAS y DIRESAS de los Gobiernos Regionales y otras entidades comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1153.

Que, consecuentemente El Decreto Supremo N° 026-2023-SA, Reglamento de la Ley 31553, ha señalado expresamente:

CAPÍTULO II

PERSONAL NO COMPRENDIDO EN EL PROCESO DE REASIGNACIÓN

Artículo 5.- Personal no comprendido en el proceso de reasignación

No se encuentran comprendidos en el proceso de reasignación los siguientes supuestos:

- a) El personal de la salud del Seguro Integral de Salud - SIS y la Superintendencia Nacional de Salud — SUSALUD.
- b) Los profesionales de la salud que al 31 de diciembre de 2021 se encontraban realizando el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS).
- c) **Los profesionales de la salud que al 31 de diciembre de 2021 se encontraban realizando el residentado.**
- d) Personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.
- e) Personal contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057.

Que, dentro de este contexto mediante Oficio Nro. 103-2025-GRA/GRS/HG-OPER-D, la directora general del Hospital Goyeneche a alcanzado al director Regional de Salud

**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD**



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 770 -2025-GRA/GRS/GR/OAL

-4-

Adjunto el informe N° 094-2025-GRA/GRS/HG-OPER-URyL, que contiene el expediente que sustenta la reasignación de la Médico Milena Paola Suarez Villegas.

1. En dicho expediente a folios 06 se encuentra la Resolución Gerencial Regional de Salud N° 1087-2018-GRA/GRS/GR-OERRHH, que resuelve destacar con eficacia anticipada del 01 de julio al 31 de diciembre del 2018 a doña Milena Paola Suarez Villegas, para que reciba su especialización en su segunda especialidad como Médico Residente en Cirugía General, en el Hospital III Goyeneche Arequipa.
2. A folios 07 se encuentra la Resolución Gerencial Regional de Salud N° 1007-2019-GRA/GRS/GR-OERRHH, que resuelve renovar el destaque con eficacia anticipada del 01 de enero julio al 31 de diciembre del 2019 a doña Milena Paola Suarez Villegas, para que reciba su especialización en su segunda especialidad como Médico Residente en Cirugía General, en el Hospital III Goyeneche Arequipa.
3. A folios 08 se encuentra la Resolución Gerencial Regional de Salud N° 325-2021-GRA/GRS/GR-OERRHH, que en el artículo 1ro autoriza la regularización de destaque con eficacia anticipada del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020 a doña Milena Paola Suarez Villegas, para que reciba su especialización en su segunda especialidad como Médico Residente en Cirugía General, en el Hospital III Goyeneche Arequipa; y en el Artículo 2do. Renueva el destaque con eficacia anticipada del 01 de enero al 30 de Junio del 2021 a doña Milena Paola Suarez Villegas, para que reciba su especialización en su segunda especialidad como Médico Residente en Cirugía General, en el Hospital III Goyeneche Arequipa.

Que, este acervo documental demuestra objetivamente que la médica doña Milena Paola Suarez Villegas, durante los años 2018-2019-2020 y 2021, su desplazamiento por destaque ha sido para realizar su especialización en su SEGUNDA ESPECIALIDAD COMO MÉDICO RESIDENTE EN CIRUGÍA GENERAL, EN EL HOSPITAL III GOYENECHE AREQUIPA, escenario que colisiona con lo prescrito en Decreto Supremo N° 026-2023-SA, Reglamento de la Ley 31553, el cual en el CAPÍTULO II, PERSONAL NO COMPRENDIDO EN EL PROCESO DE REASIGNACIÓN, Artículo 5.- Personal no comprendido en el proceso de reasignación literal c) Los



profesionales de la salud que al 31 de diciembre de 2021 se encontraban realizando el residentado.

Que, este marco legal vigente, permite demostrar que la Médico Milena Paola Suarez Villegas no se encuentra comprendida dentro de los alcances que ha señalado la Ley 31553, y su reglamento Decreto Supremo N° 026-2023-SA.

Que, en el escrito de la TAP. Milena Paola Suarez Villegas, por el cual expresa sus fundamentos sobre la nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial Regional de Salud Nro. 021-2024-GRA/GRS/GR-OAL., evidencia y reconoce literalmente, en el Punto II literal 2, "En este contexto he sido DESTACADA al Hospital Goyeneche, desde el 01 de julio del 2018 al 31 de diciembre del mismo año mediante Resolución Gerencial Regional de Salud 1087-20218-GRA/GRS/GR-OERRHH luego del 01 de enero del 2019 al 31 de diciembre de 41 2019, RGR 1007-2019, luego por RGR 325-2021 de me destaca del 01 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021 y por RGR 898-2021 se me destaca del 16/09/2021 al 31 de diciembre del 2021 solo en este periodo que hago notar cuento con 3 años, 3 meses y 14 días, situación Jurídica que me permite cumplir con los requisitos para el proceso de destaque...."

Que, en un escenario donde la administración actúa en respeto al Principio de legalidad, evidencia que en el parágrafo precedente la administrada señala de forma ambigua que cumple con los requisitos para el proceso de reasignación, pretendiendo desconocer que dichos destaque desde al año 2018 hasta el año 2021 han sido para que reciba su especialización en su segunda especialidad como Médico Residente en Cirugía General, en el Hospital III Goyeneche Arequipa, escenario que la excluye de los alcances de la Ley N° 31153, debido a que su beneficio o derecho se ha dado de forma contraria a lo señalado en el Decreto Supremo N° 026-2023-SA, CAPÍTULO II PERSONAL NO COMPRENDIDO EN EL PROCESO DE REASIGNACIÓN, Artículo 5.- Personal no comprendido en el proceso de reasignación, literal c) Los profesionales de la salud que al 31 de diciembre de 2021 se encontraban realizando el residentado.

Que, del caso subanálisis este Órgano Superior Jerárquico, respetuoso del Principio de legalidad, señala que los descargos de la administrada demuestran que esta se encuentra excluida del proceso de resignación al violentar el CAPÍTULO II PERSONAL NO COMPRENDIDO EN EL PROCESO DE REASIGNACIÓN, Artículo 5.- Personal no comprendido en el proceso de reasignación, literal c) Los profesionales de la salud que al 31 de diciembre de 2021 se encontraban realizando el residentado; ello debido a que ha demostrado en sus descargos que su destaque ha sido para que reciba su especialización en su segunda especialidad como Médico Residente en Cirugía General, en el Hospital III Goyeneche Arequipa, lo que obliga a este Órgano Superior Jerárquico disponer la Nulidad de Oficio de la Resolución Administrativa N° 407-2024-GRA/GRS/GR/DG-HG-OP, solamente en el extremo que corresponde a la administrada Milena Paola Suarez Villegas.

Que, de conformidad con lo establecido en el T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento Decreto Supremo 005-90-PCM, la Ley de

**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD**



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 770 -2025-GRA/GRS/GR/OAL

-6-

Bases de la Descentralización Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley 32185, que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025., con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 544-2024-GRA/GR.

Estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. SE DECLARE LA NULIDAD PARCIAL, de la Resolución Directoral N° 407-2024-GRA/GRS/GR/DG-HG-OP, excluyendo únicamente el extremo que se resolvió Reasignar a la Medico Milena Paola Suarez Villegas al Hospital Goyeneche.

ARTICULO 2°. DEJAR SUBSISTENTE, todos los ítems de la parte resolutiva de la Resolución Directoral N° 407-2024-GRA/GRS/GR/DG-HG-OP, en lo que respecta a los demás beneficiarios.

ARTICULO 3°. NOTIFICAR, la presente resolución al director del Hospital Goyeneche para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO 4°. NOTIFICAR, la presente resolución al administrado Medico Luis Mamani Huanca Milena Paola Suarez Villegas.

ARTICULO 5°. NOTIFICAR, la presente resolución a la administrado Medico Milena Paola Suarez Villegas

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud a los... *Ventidos*... (22.) Días del mes de.... *Agosto*..... del año... *2025*.....

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA
Dr. Walther Sebastián Oporto Pérez
GERENTE REGIONAL DE SALUD
C.M.P 031912